CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DE BUCARAMANGA

Acuerdo Interno No. 001 de 2026

"Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Municipio de Bucaramanga"

El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el literal c), numeral 4 del artículo 12°, y el artículo 16° del Acuerdo Municipal No. 025 del 4 de agosto de 2025,

REGLAMENTA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que rige la organización, estructura interna y el funcionamiento del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia de Bucaramanga, de conformidad con el mandato del artículo 16° y el numeral 4 del artículo 12° del Acuerdo Municipal No. 025 del 4 de agosto de 2025. Así mismo, regula el régimen de sesiones, los mecanismos de deliberación, el procedimiento para la toma de decisiones y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2°. Naturaleza. Conforme al artículo 1° del Acuerdo Municipal No. 025 de 2025, el Consejo se constituye como un órgano asesor y consultivo de concertación y construcción de políticas públicas del gobierno municipal. Su misión primordial, en consonancia con el artículo 2° de la citada norma, es propender por el logro y mantenimiento de la paz, generar una cultura de reconciliación, respeto, convivencia y no estigmatización, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado en el territorio municipal.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de carácter interno vinculante y de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes que conforman el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia en el municipio de Bucaramanga, así como para sus comisiones de trabajo, invitados y demás instancias internas que se deriven de su operatividad.

Artículo 4°. Principios rectores. El funcionamiento y las actuaciones del Consejo se fundamentan estrictamente en los principios consagrados en el artículo 3° del Acuerdo Municipal No. 025 de 2025: Participación, Construcción de paz, Integralidad, Solidaridad, Responsabilidad, Negociación, Gradualidad, Enfoque basado en Derechos Humanos, Enfoque territorial y Enfoque diferencial. Así mismo, su operatividad se basará en la coordinación armónica y la garantía del debido proceso.

Artículo 5°. Integración y representatividad. La conformación y los sectores que integran el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia se ajustarán estrictamente a la lista taxativa dispuesta en el artículo 4° del Acuerdo Municipal No. 025 de 2025 (literales a, b, c, d y e). Conforme al parágrafo 6° del artículo 4° y el parágrafo 1° del artículo 7°, el ejercicio de la representación ante esta instancia es de carácter ad honorem. Con arreglo al parágrafo 4° del artículo 4°, la asistencia será asumida por la persona acreditada como Consejero/a/e y solo podrá ser

delegable en casos de fuerza mayor o caso fortuito, mediando justificación formal y autorización a un funcionario de la misma entidad o integrante del mismo grupo poblacional. En el sector público, las designaciones operarán de acuerdo con el artículo 5º de la norma matriz.

Parágrafo 1º. La delegación deberá comunicarse previamente a la Secretaría Técnica mediante escrito en el que se identifique plenamente al delegado y la entidad u organización representada. En casos de fuerza mayor, caso fortuito sobreviniente o imprevistos de última hora, la autorización formal podrá presentarse en documento físico original por el delegado al momento de la verificación del quórum, o remitiendo copia digital de la autorización vía correo electrónico o canal digital oficial acreditado ante la Secretaría Técnica antes o durante el acto de instalación de la sesión. La Secretaría Técnica verificará el soporte digital en la mesa de registro y acreditará el derecho a voz y voto del delegado para dicha jornada.

Parágrafo 2º. El delegado participará con voz y voto durante la sesión para la cual haya sido autorizado.

Parágrafo 3º. Ninguna persona podrá ejercer simultáneamente más de una representación dentro de una misma sesión.

Parágrafo 4º. La delegación tendrá carácter excepcional y temporal y no modificará la composición del Consejo prevista en el Acuerdo Municipal No. 025 de 2025.

Artículo 6º. El Consejo desempeñará de forma estricta las funciones detalladas en el artículo 12º del Acuerdo Municipal No. 025 de 2025, divididas técnicamente en sus roles como:

1. Órgano asesor y consultor del Gobierno Municipal (Numeral 1, incisos 1 al 7).
2. Facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado en el nivel Municipal (Numeral 2, incisos 1 al 3).
3. Asesor y colaborador del Gobierno Municipal en programas de reconciliación, memoria histórica, convivencia, no estigmatización, enfoque de derechos y seguimiento normativo (Numeral 3, incisos 1 al 12).

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7º. Estructura operativa. Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus funciones, de perfecta concordancia con los artículos 4º y 11º del Acuerdo Municipal No. 025 de 2025, el Consejo desarrollará sus actividades únicamente a través de las siguientes instancias:

1. El Consejo en Pleno, como instancia superior;
2. La Presidencia (Alcalde o su delegado);
3. Las Comisiones de Trabajo, de carácter permanente o transitorio; y
4. La Secretaría Técnica.

Artículo 8º. El Consejo en Pleno. Conforme al artículo 11º, literal a, del Acuerdo Municipal No. 025 de 2025, el Consejo en Pleno está conformado por todos los integrantes o sus delegados válidos. Le corresponde reunirse cada tres (3) meses con el fin de asesorar, hacer seguimiento y/o evaluar la implementación de la política pública de paz, reconciliación, convivencia, no estigmatización y definir las líneas

estratégicas, así como las políticas que en materia de Derechos Humanos se estén ejecutando en el municipio.

Artículo 9°. Presidencia. De conformidad con el artículo 4°, literal a), numeral 1 del Acuerdo Municipal No. 025 de 2025, la Presidencia del Consejo será ejercida por el Alcalde de Bucaramanga o su delegado, quien ostenta la representación institucional de la instancia y dirige las sesiones del Pleno.

Artículo 10°. Secretaría Técnica. En estricto cumplimiento del artículo 4°, literal a), numerales 2 y 6, y el artículo 13° del Acuerdo Municipal No. 025 de 2025, la Secretaría Técnica será ejercida exclusivamente por el Consejero Permanente para la Paz del Municipio, esto es, el Subsecretario del Interior. Sus funciones se ceñirán a lo ordenado en la norma matriz: coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de acuerdos, proyectos y sugerencias; convocar las reuniones del Consejo y del Comité Municipal de Paz; y desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional.

Artículo 11°. Comisiones o Mesas Temáticas de Trabajo. De conformidad con el artículo 11°, literal b) del Acuerdo Municipal No. 025 de 2025, para facilitar el trabajo al interior del Consejo, este podrá conformar las comisiones o mesas temáticas que considere necesarias para el buen desarrollo de su plan operativo. Se establecen inicialmente las comisiones permanentes de:

1. **SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN.**
2. **DERECHOS HUMANOS.**
3. **ENFOQUE DIFERENCIAL.**

Las Comisiones se reunirán cuantas veces lo consideren necesario con independencia de las sesiones ordinarias del Pleno.

Parágrafo 1°. Las comisiones o mesas temáticas de trabajo gozan de independencia operativa para establecer su propia dinámica y cronograma de reuniones. Cada comisión designará de manera autónoma a un miembro encargado de la relatoría, quien consignará los puntos principales en memorias y canalizará los productos consolidados hacia la Secretaría Técnica con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la realización de la sesión del Pleno.

Parágrafo 2°. La Secretaría Técnica recibirá y compilará los informes y recomendaciones remitidos por las comisiones de trabajo para consolidarlos como anexos técnicos de la convocatoria al Pleno, asegurando la memoria institucional sin que esto implique coautoría o control jerárquico sobre el contenido.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE SESIONES Y QUÓRUM

Artículo 12°. Periodicidad de las sesiones. De acuerdo con los artículos 9° y 11° (literal a) del Acuerdo Municipal No. 025 de 2025, el Consejo en Pleno sesionará de manera ordinaria cada tres (3) meses. Asimismo, se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o la conveniencia pública lo exija.

Artículo 13°. Convocatoria, orden del día y soportes técnicos. La citación a las sesiones ordinarias se formalizará por escrito o medio electrónico con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, y para las extraordinarias con tres (3) días hábiles de anticipación. Toda convocatoria se acompañará del proyecto de Orden del Día y de la totalidad de los anexos técnicos, informes institucionales y/o

Alertas Tempranas que sustenten el motivo de la reunión. Cuando por razones de extensión técnica no sea factible la remisión directa del archivo, la Secretaría Técnica suministrará un enlace web o carpeta pública para su descarga. La falta de entrega previa de dichos insumos impedirá la toma de decisiones sobre el punto respectivo.

Parágrafo 1°. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de puntos específicos en el Orden del Día con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la sesión ordinaria. Así mismo, al inicio de la sesión, el Pleno podrá someter a consideración modificaciones o adiciones al Orden del Día.

Parágrafo 2°. En situaciones sobrevinientes de riesgo, emergencias o emisión de Alertas Tempranas por la Defensoría del Pueblo, la Secretaría Técnica podrá convocar con carácter prioritario a Sesión Extraordinaria o Mesa de Seguimiento de Urgencia en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la alerta.

Artículo 14°. Quórum deliberatorio y decisorio. De estricta conformidad con el artículo 10° del Acuerdo Municipal No. 025 de 2025:

1. **Quórum deliberatorio:** Corresponderá a la mitad más uno de los miembros del Consejo. Si pasados treinta (30) minutos desde la hora citada no se consolidare dicho número, el Consejo podrá deliberar y constituirse válidamente con la mitad más uno de los asistentes, debiendo dejar constancia expresa en el acta.
2. **Quórum decisorio:** Las decisiones válidas del Consejo se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes en la sesión. Se privilegiará el consenso como mecanismo preferente de cohesión institucional.

Artículo 15°. Efecto de la ausencia de quórum mínimo. Ante la imposibilidad de reunir el quórum deliberatorio mínimo establecido por el artículo anterior, los miembros asistentes podrán constituirse en mesa de trabajo técnica. En este escenario, se podrán adelantar discusiones y socializaciones de temas, pero las conclusiones resultantes no tendrán efectos jurídicos, facultad decisoria, ni carácter vinculante, debiendo constar tal situación en la ayuda de memoria respectiva.

Artículo 16°. Trámite de Proposiciones. Todo integrante del Consejo podrá presentar proposiciones, solicitudes o proyectos de recomendación ante el Pleno. La Presidencia o Secretaría Técnica someterá a consideración del Pleno la proposición cuando corresponda a las competencias institucionales del Consejo, registrando en el acta su aprobación, rechazo o remisión a una comisión de trabajo.

Artículo 17°. Participación de invitados. En los términos autorizados por el parágrafo 2° del artículo 4° del Acuerdo Municipal No. 025 de 2025, el Consejo Territorial, a través de su Secretaría Técnica, podrá autorizar la asistencia a sus sesiones de representantes de entidades públicas, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil o expertos, cuya intervención se considere pertinente. Los invitados participarán exclusivamente con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IV: INCIDENCIA, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 18°. Alcance y naturaleza de las decisiones. Las recomendaciones, conceptos y sugerencias emitidas por el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia se fundamentan en el principio de colaboración armónica entre las

entidades y los órganos del Estado a nivel municipal, de acuerdo con el artículo 2° y el artículo 12° del Acuerdo Municipal No. 025 de 2025. Conforme al numeral 2, inciso 1° del artículo 12°, las sugerencias sobre planes, programas y proyectos deben ser evaluadas formalmente por las entidades y organismos destinatarios de la administración central y descentralizada.

Artículo 19°. Matriz Institucional de Seguimiento a Recomendaciones. La Secretaría Técnica elaborará y mantendrá actualizada una Matriz Institucional de Seguimiento que consolidará las recomendaciones, acuerdos y pronunciamientos aprobados por el Consejo. Dicha matriz identificará: entidad responsable, fecha de remisión, respuesta institucional, compromisos adquiridos, plazos de ejecución y estado de cumplimiento.

Artículo 20°. Informes de gestión y rendición de cuentas. En consonancia con las funciones atribuidas a las instancias de trabajo en el artículo 11°, literal b) del Acuerdo Municipal No. 025 de 2025, la **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN** será la instancia encargada de elaborar, consolidar y presentar ante el Pleno del Consejo el informe semestral de gestión y rendimiento de cuentas. Dicho informe recogerá las recomendaciones emitidas, el avance en la Matriz Institucional de Seguimiento, las acciones adelantadas por las demás comisiones y los logros en materia de articulación territorial para la paz y convivencia. La Secretaría Técnica prestará el apoyo logístico y suministrará los insumos documentales requeridos para tal fin.

Artículo 21°. Suministro de información y colaboración. En virtud de sus funciones de asesoría y seguimiento, el Consejo Territorial podrá solicitar, a través de la Secretaría Técnica, la información o estadística pertinente a las diversas dependencias de la administración municipal. Las entidades requeridas tramitarán dicha información de manera oportuna, de conformidad con las normas vigentes de acceso a la información pública y los parámetros de reserva legal aplicables.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN Y GARANTÍAS DE LOS INTEGRANTES

Artículo 22°. Derechos y garantías de los integrantes. En el ejercicio de su función institucional, los integrantes del Consejo Territorial tendrán derecho a:

1. Presentar proposiciones, proyectos de recomendación y pronunciamientos sobre los asuntos de competencia del Consejo.
2. Solicitar la inclusión de puntos en el Orden del Día conforme a lo establecido en este reglamento.
3. Solicitar e inspeccionar oportunamente los documentos e informes de soporte de cada sesión.
4. Participar activamente con voz y voto en las sesiones del Pleno y en las Comisiones de Trabajo a las que pertenezcan.
5. Dejar constancias escritas o verbales en las actas de sesión.
6. Recibir la acreditación formal que los certifique como integrantes del Consejo Territorial De Paz, Reconciliación Y Convivencia De Bucaramanga.

Artículo 23°. Naturaleza del ejercicio. Conforme al parágrafo 6° del artículo 4° y el parágrafo 1° del artículo 7° del Acuerdo Municipal No. 025 de 2025, el ejercicio de las funciones por parte de los integrantes del Consejo Territorial tendrá carácter ad-honorem, por lo cual no generará vinculación laboral, prestacional, ni derecho al

cobro de honorarios con la administración municipal. La Secretaría del Interior administrará los recursos logísticos y técnicos que garanticen el desarrollo de sus funciones, según el artículo 15° de la norma matriz.

Artículo 24°. Régimen de conflicto de intereses. Los miembros del Consejo Territorial están sujetos al régimen de conflicto de intereses previsto en la normativa legal vigente. En el evento en que un integrante identifique un interés particular que pueda interferir con la objetividad de su juicio en un asunto específico, tendrá la obligación de declararlo ante el Pleno y abstenerse de participar en la deliberación y decisión del tema respectivo, lo cual quedará debidamente consignado en el acta.

Artículo 25°. Duración y causales de retiro o desvinculación. Conforme al artículo 14° del Acuerdo Municipal No. 025 de 2025, los servidores públicos serán miembros del Consejo Territorial mientras ocupen sus cargos, y los representantes de la sociedad civil lo serán hasta que sean reemplazados por sus organizaciones, sin superar un periodo máximo de cuatro (4) años. Se considerarán causales para la desvinculación o pérdida de la calidad de miembro:

1. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas.
2. El uso indebido de la investidura o del nombre del Consejo Territorial para fines de proselitismo político-electoral, beneficios personales o actos contrarios a la naturaleza del Consejo.
3. La existencia de sanciones penales, disciplinarias o fiscales ejecutoriadas que inhabiliten para el ejercicio de cargos o representaciones públicas.
4. La renuncia formal presentada ante la Secretaría Técnica.
5. La pérdida de la calidad o representación del sector u organización por el cual fue designado.

Parágrafo. Ante la imposibilidad de asistir a una sesión, el consejero dispondrá de hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la sesión para radicar ante la Secretaría Técnica la excusa correspondiente acompañada de los soportes médicos, laborales o de fuerza mayor que fundamenten la ausencia.

Artículo 26°. Procedimiento administrativo sancionatorio para la desvinculación. Ante la presunta configuración de las causales de retiro o desvinculación contempladas en los numérales 1 al 3 del artículo 25° del presente reglamento, se garantizará de manera estricta el debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y las reglas especiales del Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el Título III, Capítulo III (artículos 47 al 52) de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 —**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA**—, mediante el siguiente trámite supletorio especial:

1. Formulación y notificación de cargos (Artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011): La Secretaría Técnica iniciará la actuación mediante auto de apertura formulando pliego de cargos formal contra el integrante afectado. En dicho escrito se precisarán los hechos constitutivos de la presunta falta, las pruebas que los sustentan y la causal del artículo 25° que se estima vulnerada. Este escrito será notificado personalmente o a través de medios electrónicos acreditados, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

2. Término para descargos y solicitud de pruebas (Artículo 47, Inciso 2º de la Ley 1437 de 2011): El integrante afectado dispondrá de un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o electrónica del pliego de cargos, para presentar sus descargos por escrito ante la Secretaría Técnica, rendir las explicaciones pertinentes y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Período probatorio y decretos (Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011): Si de los descargos o de las solicitudes del investigado se deduce la necesidad de decretar o practicar pruebas, la Secretaría Técnica señalará un término no superior a treinta (30) días hábiles para su práctica, notificando el auto probatorio respectivo. Serán admisibles todos los medios probatorios legalmente contemplados en la ley procesal civil y administrativa.

4. Decisión por el Pleno del Consejo y Acto Motivado (Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011): Vencido el término de descargos o el probatorio, según corresponda, la Secretaría Técnica elevará el expediente con su respectivo informe técnico al Pleno del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria. El Pleno decidirá la desvinculación o el archivo de las diligencias mediante resolución aprobada por la mayoría absoluta de los asistentes.

5. Recursos y firmeza del acto (Artículos 74 al 76 de la Ley 1437 de 2011): El acto administrativo que ordene la desvinculación se notificará formalmente al sancionado. Contra la decisión proferida por el Pleno procederá únicamente el recurso de reposición en los términos del numeral 1 del artículo 74 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse ante el Pleno dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Una vez ejecutoriada la decisión, la Secretaría Técnica comunicará el vacante a la entidad u organización representada para que proceda con la designación de un nuevo delegado.

CAPÍTULO VI: TRANSPARENCIA, DERECHO A DEJAR CONSTANCIAS Y MANEJO DE ACTAS

Artículo 27º. Publicidad y acceso a la información. En cumplimiento del principio de máxima publicidad, las actas, recomendaciones, matrices y documentos técnicos producidos por el Consejo Territorial tendrán carácter público, exceptuando aquella información sujeta a reserva legal. La Secretaría Técnica garantizará el acceso a esta información a través de los canales institucionales de la Alcaldía de Bucaramanga, en observancia de la **Ley 1712 de 2014 —Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional—**.

Artículo 28º. Régimen del uso de la palabra. Durante las sesiones del Pleno, el uso de la palabra será otorgado por la Presidencia o la Secretaría Técnica bajo criterios de orden, respeto y pertinencia. Las intervenciones deberán ceñirse a los asuntos del Orden del Día. La Presidencia podrá limitar prudencialmente el tiempo de las intervenciones para asegurar el desarrollo eficiente de la agenda.

Artículo 29º. Derecho a dejar constancias. Todo integrante del Consejo tendrá el derecho de dejar constancia verbal durante la sesión o escrita dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sobre su posición, desacuerdo o salvedad respecto a los

asuntos debatidos o votados. La constancia deberá transcribirse o anejarse íntegramente al acta de la sesión correspondiente.

Artículo 30°. Elaboración, aprobación y firma de Actas. De cada sesión la Secretaría Técnica elaborará un proyecto de acta que contendrá el resumen sucinto de las deliberaciones, votaciones, acuerdos y constancias. El proyecto de acta será remitido a los integrantes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión. Los consejeros dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar observaciones. Transcurrido dicho plazo, el acta ajustada será sometida a aprobación al inicio de la siguiente sesión y suscrita por la Presidencia y la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES Y REFORMAS

Artículo 31°. Sujeción normativa. El presente reglamento interno se expide en estricto desarrollo y cumplimiento de lo preceptuado en el Acuerdo Municipal No. 025 de 2025, así como en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes que regulan la materia a nivel nacional y territorial. Cualquier interpretación de sus funciones deberá estar alineada con el marco jurídico superior que le dio origen.

Artículo 32°. Interpretación e integración normativa. Las dudas de aplicación o vacíos normativos que se presenten respecto al contenido de este reglamento se resolverán acudiendo, en primera instancia, a lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 025 de 2025 y, en su defecto, de manera subsidiaria, por las disposiciones aplicables de la **Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA—**.

Artículo 33°. Régimen de reformas. Cualquier modificación, adición o derogatoria parcial del presente reglamento interno requerirá de la presentación de una propuesta formal ante la Secretaría Técnica y su posterior aprobación por la mayoría absoluta de los asistentes del Pleno en sesión ordinaria.

Artículo 34°. Vigencia y derogatorias. El presente reglamento interno rige a partir de la fecha de su aprobación formal por parte del Pleno del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia de Bucaramanga. Para efectos de publicidad, se ordenará su comunicación a todos los miembros integrantes.

GERSON VEGA VARGAS
Asesor de Despacho
Presidente CTPRC Bucaramanga (D)

MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL
Subsecretaria del Interior Municipal
Secretaría Técnica CTPRC Bucaramanga.